

# **LÍMITES MARÍTIMOS DE CHILE**

# **LÍMITES MARÍTIMOS DE CHILE**

## **LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE N°292**

**Art. 6 Para los efectos mencionados en los artículos anteriores, se considerará como jurisdicción de la Dirección el mar que baña las costas de la República hasta una distancia de doce millas (cuatro leguas marinas) medidas desde la línea de la más baja marea, o la extensión de mar territorial que se fije en acuerdos internacionales a los que se adhiera el Gobierno de Chile si es superior a la aquí señalada; (Continúa....)**

# **LÍMITES MARÍTIMOS DE CHILE**

**las aguas interiores de golfos, bahías, estrechos y canales cualquiera que sea la distancia que exista entre sus costas; las playas, los roqueríos hasta donde alcanzan las más altas mareas; los lagos de dominio público, y los ríos navegables hasta donde alcanzan los efectos de las mareas; los diques, varaderos, desembarcaderos, muelles, espigones de atraque y, en general, toda construcción que se interne en las aguas marítimas, fluviales y lacustres, o construidas en ellas (Obras Marítimas); (Continúa.....)**

# **LÍMITES MARÍTIMOS DE CHILE**

**la extensión de ochenta metros de ancho en los bienes nacionales y fiscales, medidos desde la costa u orilla de mar, riberas de lagos o de ríos navegables hacia tierra firme y caletas.**

**En los recintos portuarios de puertos artificiales la Dirección tendrá jurisdicción sólo en cuanto al mantenimiento del orden, seguridad y disciplina.**

## **LÍNEA DE BASES RECTAS**

**Mediante DS. (RREE.) N° 416 de 14 de Julio de 1977, el Estado de Chile determinó las líneas de base rectas entre los paralelos 41° S y 56° S y son las que aparecen trazadas en la carta SHOA. N° 5 de 1977.**



# **COMPETENCIA TERRITORIAL**

## **Territorio Terrestre**

**Terrenos de Playa:** Faja de terreno de propiedad del Fisco de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos hacia tierra firme.

**Playa de Mar:** La extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

**Roqueríos:** Sector de terrenos rocosos hasta donde alcanzan las más altas mareas.

Porción de agua  
(Art. 1º, N° 28)

80 m  
Terreno de Playa  
(Art.1º, N° 34)

Playa de Mar  
(Art. 1º, N° 25)

Línea de las más altas mareas o línea de la playa (Art. 1º, N° 26)

Línea de la más baja marea (Art. 1º, N° 17)

*OCEANO PACÍFICO*

"Playa de mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas"  
(Cod. Civil, Art. 594)

Fondo de Mar (Art.1º, N°17)

*Mauricio Gálvez L.*

# **Aguas Territoriales**

**Aguas interiores:** Son todas aquellas que se encuentran al interior de las líneas de base del mar territorial. Sobre ellas el Estado ejerce soberanía. Las aguas interiores de golfos, bahías, estrechos y canales cualquiera que sea la distancia que exista entre sus costas.

**Fluviales:** los ríos navegables hasta donde alcanzan los efectos de las mareas.

**Lacustres:** los lagos de dominio público.



**Mar Territorial: El mar adyacente, hasta la distancia de 12 millas marinas medidas desde las respectivas líneas de base.**

**Al respecto, debe tenerse presente lo dispuesto en el TPA. respecto del “Mar de la Zona Austral”, y en especial lo dispuesto en su Art. 8, respecto del espacio comprendido entre el Cabo de Hornos y el punto más oriental de la Isla de los Estados, en que los efectos jurídicos del MT. quedan limitados, en las relaciones mutuas de las partes, a una franja de 3 millas marinas medidas desde las respectivas líneas de base. No obstante lo cual, en el espacio indicado, cada parte podrá invocar frente a terceros Estados, la anchura máxima del MT. que le permite el derecho internacional.**

**Sobre el MT. el Estado tiene soberanía, la que ejerce con arreglo a la CONVEMAR y otras normas de derecho internacional.**

**La jurisdicción del Estado ribereño sobre sus aguas territoriales reconoce excepciones de diverso alcance en:**

**El derecho de paso inocente de que gozan todos los buques extranjeros (Art. 17 de la CONVEMAR.)**

**La inmunidad de las naves de guerra y de los buques de Estado extranjeros dedicados a fines no comerciales. (Art. 300 CDIP, 32 y 236 CONVEMAR.)**

**La aplicación limitada de la jurisdicción civil y penal respecto de los buques mercantes y de Estado destinados a fines comerciales. (Art. 301 CDIP. Art. 27 y 28 CONVEMAR)**

## **Espacios Marítimos Jurisdiccionales**

**Zona Contigua:** Mar adyacente, hasta una distancia de 24 millas marinas medidas desde las respectivas líneas de base. En la ZC. se ejercen competencias sólo en cuanto a lo concerniente a medidas de fiscalización para la prevención y sanción de las infracciones de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en el territorio nacional, incluyendo el mar territorial.

**Zona Económica Exclusiva:** Mar adyacente que se extiende hasta las 200 millas marinas contadas desde las respectivas líneas de base, a partir de la anchura del MT. y más allá de este último. En la ZEE. el Estado tiene derechos de soberanía para explorar, explotar, conservar y administrar los recursos vivos y no vivos, así como para desarrollar cualesquiera otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de esa zona.

## **Alta Mar.**

**Todas las partes del mar no incluidas en la ZEE., el MT. o en las AI. de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico. La alta mar es un bien común a todos los hombres y debe ser utilizada exclusivamente con fines pacíficos. Ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de la alta mar a su soberanía.**

## **Mar Presencial.**

**Es aquella parte de la alta mar, existente para la comunidad internacional, entre el límite de nuestra ZEE continental y el meridiano que, pasando por el borde occidental de la plataforma continental de la Isla de Pascua, se prolonga desde el paralelo del hito N° 1 de la línea fronteriza internacional que separa Chile y Perú, hasta el Polo Sur.**

## **ÁREA SAR**

**El área marítima de responsabilidad nacional para fines de búsqueda y salvamento, comprende todas las aguas bajo jurisdicción marítima nacional, y las del Océano Pacífico, comprendidas entre aquellas y las latitudes  $18^{\circ} 21'03''$  Sur y  $30^{\circ} 00' 00''$  Sur y longitud  $120^{\circ}$  Weste.**

**Desde la latitud  $30^{\circ} 00' 00''$  Sur y longitud  $131^{\circ}$  Weste, incluyendo el Territorio Antártico por el Sur y las aguas del Paso Drake, así como todas las aguas que quedan al Weste de la línea que une los puntos A, B ,C ,D, E y F de la Carta N° 1 del TPA. y las aguas que, quedando al sur de la latitud  $58^{\circ}21',1$  Sur, se encuentran al weste de la longitud  $53^{\circ} 00' 00''$  Weste y hasta el Territorio Antártico.**

# Espacios Marítimos Jurisdiccionales y de Responsabilidad

